



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00447 00

Los señores Juan Pablo Sánchez Peña y Felipe Andrés Sánchez Peña, presentaron demanda ejecutiva contra Edith Yanirer Vanegas Díaz, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación representada en el título valor (Letra de cambio), vencida y no pagada.

No obstante, se observa que el documento base de la ejecución carece de la firma del girador, requisito esencial para la creación de la letra de cambio, lo que impide tenerla como título valor.

Lo anterior, como quiera que el artículo 621 del Código de Comercio dispone como requisito de los títulos – valores **i)** la mención del derecho que en el título se incorpora y **ii)** la firma de quien lo crea, agregado a lo anterior, la letra de cambio es un título valor de carácter crediticio en el que intervienen tres (3) personas a saber: el girador, el girado y el beneficiario, por lo que se hace necesario la firma para que tenga validez. Es así que al no cumplir con lo dispuesto anteriormente no puede ser tenida como título valor con mérito ejecutivo.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 060 de hoy
10 DE JULIO 2020
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY